

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located below the stamp.]

ATHA-DAH-AOL-011-009

Sesion de la Dipu-
tacion provincial del
dia 26 de Junio de 1891
Señores.

Presidente - Traxarabal

G^o de Echavari

Cano,

Elio,

Cuesta

Salomares

Cuesta

Arrese

Secretarios

Salazar

Guinea.

De gobierno.

Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y, salon de
sesiones de esta Excm^a Diputacion a vein-
te y seis de Junio de mil ochocientos noven-
ta y uno, se reunieron bajo la presidencia del
Sr. D. Laureano de Traxarabal, los Sr^{es}. Dipu-
tados que al margen se expresan, habiendo ex-
cusado su falta los Sr^{es}. D. Federico S^o de
Santa Maria y D. Justino Gradier con asis-
tencia de los Sr^{es}. Secretarios accidentales Don
Benito de Guinea y D. Tomas Salazar y la
mia como Secretario de gobierno, se trató y
acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion celebrada
el dia de ayer fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los asun-
tos de nueva entrada que se encomendaron
a informe de las respectivas Comisiones.

De la Comision de asuntos generales se
leyeron y fueron aprobados los informes seguin-
tes.

El 1.^o en el convenio de pastos verificado
en la villa de Alegria por una Comision de la

Sobre el convenio de pastos verificado en la
villa de Alegria por una Comision de la
misma y de la de brendun

Sobre las
pueblos de Ga

Sobre una c
de la Seccion
quando no se
libre transi
existen line

misma y de la de Brenclum. El tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La Comision de asuntos generales ha examinado el convenio de pastos verificado en la villa de Alegria por una Comision de la misma y de la de Brenclum, remitido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos que determina la vigente Ley municipal, y opina que puede S.E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, S.E. no obstante, acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 26 de Junio de 1891. = Vicario Hernandez de Palomares = Juan Cano."

Sobre las Ordenanzas municipales del pueblo de Gama.

El 2º en las ordenanzas municipales del pueblo de Gama. Dice así el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision de asuntos generales ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Gama, remitidas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos que determina la vigente Ley municipal, y opina que puede S.E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, S.E. no obstante resolvera como siempre lo mas acertado. = Victoria 26 de Junio de 1891. = Vicario Hernandez de Palomares = Juan Cano."

Sobre una comunicacion del Sr. Director de la Seccion del Cuerpo de Telégrafos, rogando no se ponga impedimento en el libre tránsito por las carreteras en que existen lineas telegráficas.

De la Comision de Montes y Caminos se leyó y fué aprobado otro informe emitido en una comunicacion dirigida por el Sr. Director de Seccion del Cuerpo de Telégrafos rogando se den las órdenes oportunas a los encargados de portar los para que no se le ponga impedimento en el libre tránsito por las carreteras donde existen lineas telegráficas que se hallan a su cargo o a ellas conducen. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha examinado la comunicacion remi-

tidas á S. E. con fecha diez del que cursa por el
 Sr. Director de seccion del Cuerpo de Telégrafos
 Don Antonio Olvira, manifestando tener noti-
 cia de que en los portarques de esta Provincia
 solo se considera exento del pago el material te-
 legráfico de que trata el artículo 5.º del Real
 Decreto de 23 de Setiembre de 1877, haciendose ca-
 so omiso del artículo 6.º de dicho R. D., por
 el que se concede la misma franquicia á
 los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos,
 y termina rogando á S. E. tenga á bien dar
 las órdenes oportunas á los encargados de
 los portarques para que no se ponga impe-
 dimento al suscribente de la comunicacion
 en el libre tránsito por las carreteras donde
 existan líneas telegráficas ó telefónicas que
 se hallan á su cargo ó á ellas conducen.

= Considerando que en efecto en las dispo-
 siciones generales para el cumplimiento
 del Tránsito de Portarques de esta Provincia,
 aprobadas por S. E. en 1.º de Julio de 1888,
 en el capítulo de exenciones disposiciones 2.ª,
 parrafo 5.º manifiesta estar exentos de pea-
 ge los carros y caballerías que conducen ma-
 terial con destino á las líneas electro-telegráfi-
 cas con tal que en el acto presenten, con las
 formalidades debidas papeletas que justifiquen
 esta circunstancia haciendo caso omiso del per-
 sonal perteneciente al citado Cuerpo. = Conside-
 rando que el Real Decreto de 23 de Setiem-
 bre de 1877, tuvo por objeto publicar el Tran-
 cel á que se habia de ajustar la recaudacion
 y las reglas y condiciones generales á que se
 habian de atener para el arriendo de portar-
 gos, pontarques y barcages de las carreteras ge-

Sobre el arren-
 damiento de la
 comunicacion del cable
 del distrito de

merales del Estado. = Considerando que dicho Real Decreto no puede ser aplicable á las carreteras provinciales de S. E. por tratarse de un impuesto de su única y exclusiva competencia, dada la autonomía administrativa que por derecho disfruta. =

Considerando que de introducirse en la actualidad la modificación solicitada en el repetido Tránsito produciría grave trastorno á la administración provincial por estar rematadas en la actualidad para el próximo ejercicio de 1891-1892 la mayoría de las cadenas, habiéndose tenido en cuenta en repetidas subastas las condiciones vigentes en la actualidad. = Considerando además, que de accederse á lo solicitado, podrían acudir á S. E. otros Cuerpos facultativos en demanda de idéntica pretensión, ocasionando bajas de importancia en la recaudación de este impuesto = Esta Comisión opina que por las razones anteriormente expuestas se halla la Diputación provincial de Álava imposibilitada para modificar los aranceles y acceder por lo tanto á lo solicitado = S. E. sin embargo con su superior criterio acordará como siempre lo más acertado. = Vitoria 26 de Junio de 1891. = Vicente Gonzalez de Echazarri = Felix Arrese = Tomaz Salazar"

Sobre el acuerdo dictado por la Junta provincial de Estadística relativo á la modificación del capital imponible de las fincas del distrito de Landaves de la Oca

Dada cuenta de un acuerdo dictado por la Junta provincial de Estadística presentado por el Sr. Presidente de la misma, la Diputación lo aprobó en todas sus partes, entendiéndose aplicable también á los ejercicios sucesivos la rebaja introducida en el capital imponible y cuota contributiva á que en el mismo se refiere. Dicho acuerdo es del tenor siguiente:

"Sesión de la Junta provincial de Estadística del día 12 de Mayo de 1891 =

Dada cuenta del expediente promovido en 2 de Setiembre último por el Ayuntamiento y Junta municipal de Estadística del distrito de Huancabamba de la Oca, pidiendo rebaja del capital imponible que para los efectos de contribución directa á la propiedad se le ha señalado por riqueza rústica, en la reforma llevada á cabo últimamente, y como consecuencia de la cuota asignada por dicho concepto en el presupuesto de provincia del corriente año económico, que la Excm^a Diputación, en su sesión ordinaria de 25 de Abril próximo pasado encomendó á esta Junta para la debida resolución; vistas las razones y fundamentos que en apoyo de su solicitud alega la Corporación interesada, y lo manifestado en su informe por el Sr. Diputado D. Alvaro Elío, á virtud de la inspección ocular que, en cumplimiento del encargo de la Excm^a Diputación le confirió, practicó de los terrenos particulares del término jurisdiccional de que se trata; esta Junta, admitiendo en principio las conclusiones que en precitado informe se proponen acuerda proceda se modifique la clasificación que en el proyecto de Estadística del año último de 1890, se hizo de los terrenos dedicados á las diferentes clases de cultivo, bajo la base de que en los cotos titulados de "Haballa" y "Luzsierra," solo existen en la actualidad cultivadas tres hectáreas de tierra en el primero y diez en el último, ciento treinta y tres hectáreas de Monte y lo demás inculto; y que del resto de la cabida total de las fincas se apliquen tres terceras partes al cultivo de cereales y la

D. Celso Legán
ducido ante
de alzada in
vil contra el
dad de 17 de

otra cuarta parte es un inculto, sumado con lo que de esta clase arrojan los citados cotos; cuya operacion ofrece el resultado siguiente; = 832 hectáreas 69 áreas a Cereales. = 133 hectas. a montes, y = 523 hectas. = 73 áreas a incultos; datos que a los tipos medios señalados al Ayuntamiento de Blancares de la Oca, servirán para obtener el nuevo capital líquido imposible porque debe contribuir en el actual ejercicio de 1890-91, rebajándole en su virtud la cuota que tiene asignada por este concepto, a lo que segun liquidacion le correspondiera, a cuyo fin se darán las ordenes oportunas a la oficina de Intervencion; y que se ponga en conocimiento de la Excm^a. Diputacion este acuerdo, en las primeras sesiones que celebre = Es copia del acuerdo = El Presidente = Tomas Salazar = El Secretario = Eliodoro Ramirez Olano."

D. Cecilio Egana, solicita se tenga por reproducido ante esta Diputacion el recurso de alzada interpuso ante el Gobierno Civil contra el acuerdo del Ayunt^o de esta Ciudad de 17 de Octubre.

Y por último se dio cuenta de una instancia suscrita por D. Cecilio Egana, vecino de Vittoria, solicitando que en vista del desistimiento del recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Octubre último tramitado al Gobierno civil, y siendo este Centro competente para resolver ese asunto, tenga por reproducido ante esta Excm^a. Corporacion el recurso que oportunamente dirigió y que ha retirado del Gobierno de Provincia; y S. E. enterada, acordó pase a los antecedentes de su razon.

de Hamaraba D. de Guzman F. Salazar



Charles Namiseg
Olaus O

Atta - Atta - Atta - Atta - Atta

Received of the Secretary of the
 Board of Education the sum of
 \$100.00 for the year ending
 1892

[illegible]

1. *Staphylinus*
 2. *Staphylinus*
 3. *Staphylinus*
 4. *Staphylinus*

*De nobis et de rebus nostris
Litterarum Clavis*

El Alcalde de
montes para p
público